



Consejo Económico y Social

Distr. general
17 de octubre de 2013

Período de sesiones sustantivo de 2013

Tema 14 c) del programa

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 25 de julio de 2013

[por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal (E/2013/30 y Corr.1)]

2013/40. Respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 2001/12, de 24 de julio de 2001, y 2003/27, de 22 de julio de 2003, relativas al tráfico ilícito de especies protegidas de flora y fauna silvestres,

Reconociendo la función de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres¹ como principal instrumento internacional que rige el comercio lícito de especies de fauna y flora silvestres, y los esfuerzos realizados por las partes en la Convención para aplicarla,

Reafirmando la resolución 16/1 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de abril de 2007, sobre cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito internacional de productos forestales, incluidos la madera, la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos forestales², en la que, entre otras cosas, la Comisión alentó enérgicamente a los Estados Miembros a que cooperaran a nivel bilateral, regional e internacional para prevenir, combatir y suprimir el tráfico ilícito internacional de productos forestales, incluidos la madera, la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos forestales, sirviéndose, cuando procediera, de instrumentos jurídicos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, Suplemento núm. 10 (E/2007/30/Rev. 1)*, cap. I, secc. D.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁴ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

13-43573



Se ruega reciclar



Recordando la resolución 67/189 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, en que la Asamblea expresó profunda preocupación por los delitos ambientales, como el tráfico de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, y puso de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley,

Recordando también su resolución 2008/25, de 24 de julio de 2008, en la que el Consejo alentó a los Estados Miembros a que siguieran facilitando información a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 16/1 de la Comisión, lo que puede incluir la aplicación de criterios multisectoriales nacionales globales y amplios, así como la coordinación y la cooperación internacional en apoyo de esos criterios, incluso mediante actividades de asistencia técnica encaminadas a desarrollar la capacidad de los funcionarios e instituciones nacionales competentes,

Recordando además la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y su Desarrollo en un Mundo en Evolución, aprobada por el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Salvador (Brasil) del 12 al 19 de abril de 2010⁵, en la que los Estados Miembros reconocieron el reto que planteaban las nuevas formas de delincuencia que tenían importantes repercusiones en el medio ambiente, se alentó a los Estados Miembros a que reforzaran su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal en esa esfera y se invitó a los Estados Miembros a que aumentaran la cooperación internacional, la asistencia técnica y el intercambio de las mejores prácticas en esa esfera, y se invitó a la Comisión a que estudiara la naturaleza del problema y las maneras de enfrentarlo eficazmente,

Recordando su resolución 2011/36, de 28 de julio de 2011, en la que el Consejo invitó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de tipificar como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres,

Poniendo de relieve que, en su resolución 2011/36, el Consejo preocupado por la participación de grupos delictivos organizados en todos los aspectos del tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, alentó enérgicamente a los Estados Miembros a que adoptaran medidas apropiadas para prevenir y combatir dicho tráfico,

Recordando su resolución 2012/19, de 26 de julio de 2012, en la que el Consejo instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad, entre otras medidas eficaces, en conformidad con sus ordenamientos jurídicos nacionales, de abordar diferentes formas y manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional que repercutían considerablemente sobre el medio ambiente, incluido el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres en peligro de extinción,

Recordando también la decisión 27/9, de 22 de febrero de 2013, del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, titulada “Impulso de la justicia, la gobernanza y el derecho para la sostenibilidad ambiental”⁶,

⁵ Resolución 65/230 de la Asamblea General, anexo.

⁶ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/GC.27/17, anexo I.

Recordando además que en su resolución 2011/36, el Consejo observó la importancia de promover asociaciones entre los sectores público y privado para hacer frente al tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, en especial en lo que respecta a la adopción de medidas preventivas,

Consciente de la necesidad de promover iniciativas para estimular el comercio lícito,

Profundamente preocupado por la participación de grupos delictivos organizados en todos los aspectos del tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, y recalcando a ese respecto la utilidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para reforzar la cooperación internacional en la lucha contra ese delito,

Expresando preocupación por el hecho de que el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres constituye una forma de delincuencia organizada transnacional cada vez más refinada, y recordando la resolución 2012/19, de 26 de julio de 2012, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo reconoció que la delincuencia organizada transnacional se había diversificado y representaba una amenaza para la salud y la seguridad, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible de los Estados,

Poniendo de relieve que el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres puede tener un efecto desestabilizador en las economías nacionales y las comunidades locales, incluso debido a la destrucción de los hábitats naturales y la disminución de los ingresos provenientes del turismo ecológico y del comercio lícito de especies, así como a la pérdida de vidas humanas,

Poniendo de relieve también que el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres constituye una grave amenaza para una serie de especies silvestres vulnerables y amenazadas, lo que aumenta el peligro de extinción de esas especies,

Poniendo de relieve además que la acción coordinada es de importancia crucial para reducir la corrupción y desarticular las redes ilícitas que impulsan y facilitan el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación y la coordinación eficaces entre organizaciones internacionales para combatir el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, y acogiendo con beneplácito el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y haciendo notar la Iniciativa Aduanas Verdes, que son ejemplos de esas alianzas,

Reconociendo el papel crucial que desempeñan todos los interesados pertinentes, incluida la sociedad civil, en la lucha contra el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres,

1. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para prevenir y combatir el tráfico de especies protegidas de fauna y flora silvestres, en particular a que aprueben la legislación necesaria para prevenir, investigar y enjuiciar dicho tráfico;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten y promuevan iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluso de cooperación entre los organismos responsables del cumplimiento de la ley, recurriendo a investigaciones conjuntas, incluidas investigaciones transfronterizas, y de intercambio de información, como la información sobre legislación e inteligencia

en materia de aplicación de la ley, con el apoyo de las redes regionales encargadas de aplicar la legislación sobre fauna y flora silvestres para hacer frente con más eficacia al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres y, en particular, estimulando y apoyando la cooperación con los Estados que contribuyen a la oferta y la demanda de especies protegidas de fauna y flora silvestres objeto de tráfico ilícito, así como los Estados que sirven como lugares de tránsito;

3. *Solicita* a los Estados Miembros que aprovechen plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴ para prevenir y combatir el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, y a ese respecto exhorta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en esas Convenciones y pide que los Estados parte las apliquen plena y eficazmente;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, cuando estén involucrados grupos delictivos organizados, como se define en el artículo 2, párrafo b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, con miras a garantizar la posibilidad de prestar, con arreglo a la Convención, medios adecuados y efectivos de cooperación internacional en la investigación y enjuiciamiento de los responsables del tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres;

5. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que, cuando sea necesario, fortalezcan su ordenamiento jurídico y penal nacional y su capacidad de aplicación de la ley y judicial, de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales, a fin de asegurar la adopción de leyes penales pertinentes que incluyan penas y sanciones adecuadas para hacer frente al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos por prestarse la más amplia asistencia judicial recíproca, de conformidad con sus obligaciones internacionales y su legislación nacional, en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes al tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, incluidas las medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto ilícito que se derive de esa conducta o que la posibilite;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer un equipo de tareas interinstitucional nacional encargado de coordinar las actuaciones de los diversos organismos en el interior del país en lo relativo a la aplicación de la ley en el ámbito de la delincuencia relacionada con la fauna y la flora silvestres, y a que presten asistencia a las autoridades competentes de otros países y a las organizaciones internacionales a fin de facilitar la coordinación y las actuaciones concertadas en la lucha contra el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres;

8. *Alienta también* a los Estados Miembros a que fomenten las iniciativas de prevención del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, por medios como las campañas de información pública y concienciación;

9. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con otros miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, prosiga sus actividades de asistencia técnica y capacitación para combatir el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora

silvestres, y de elaboración de instrumentos como las herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en coordinación con otros miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, preste apoyo a los Estados Miembros para la aplicación de las herramientas de análisis a fin de analizar la capacidad de las autoridades nacionales responsables de la protección de las especies silvestres y los bosques y del sistema judicial para investigar, enjuiciar y dictar sentencia en casos de delitos contra las especies silvestres y los bosques, con la finalidad de desarrollar actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad y promover la capacidad de los Estados Miembros para hacer frente a los delitos contra las especies silvestres y los bosques cometidos por grupos organizados transnacionales;

11. *Encomia* la labor realizada por el Consorcio y por sus miembros, a saber, la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas;

12. *Hace notar* que el Consorcio Internacional ha publicado las herramientas de análisis, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que difunda ese instrumento entre los Estados Miembros e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicarlo y utilizarlo;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en consulta con los Estados Miembros y en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales competentes, como la secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la Organización Mundial de Aduanas, INTERPOL, el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, realice estudios monográficos sobre las redes delictivas organizadas involucradas en el tráfico ilícito de especies protegidas de fauna y flora silvestres, sus partes y derivados;

14. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos, de conformidad con las reglas y procedimientos de las Naciones Unidas;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 24º período de sesiones.

*47ª sesión plenaria
25 de julio de 2013*